

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
 Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
 Numeros sueltos..... 0'25 id.....
 Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Setiembre de 1884.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha terminado felizmente su viaje de regreso á esta Corte, habiendo tenido un afectuoso y entusiasta recibimiento. A las nueve de la mañana de ayer llegó S. M. á Madrid, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Setiembre de 1884.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

El niño de nueve años atacado en el día de ayer de enfermedad coleriforme en el lazareto de Getafe había mejorado, aunque sigue estando grave.

El otro, de cuatro años, se halla mejor sin ofrecer gravedad.

Provincia de Alicante.

En Novelda hubo en el día de ayer seis nuevas invasiones y cuatro defunciones del cólera.

En Monforte cinco invasiones y dos defunciones.

En Elche hubo una nueva invasión en una mujer. De los enfermos anteriores uno ha sido dado de alta y los otros dos siguen en estado relativamente satisfactorio.

En Villena no hay nuevas invasiones, convaleciendo los dos enfermos que existían.

En Alicante, y demás pueblos de aquella provincia, el estado de la salud pública es satisfactorio.

Provincia de Lérida.

Por noticias recibidas del Alcalde de Tárrega, en Anglesola ha fallecido en pocas horas un individuo que según el dictamen del Médico presentaba todos los síntomas del cólera morbo asiático. Con este motivo se ha averiguado que habían ocurrido anteriormente dos casos en el mismo pueblo, seguidos de defunción.

En Balaguer fueron invadidos ayer de enfermedad coleriforme cinco, ofreciendo gravedad

tres de ellos, y habiendo ocurrido una defunción. En el mismo punto existen atacados en días anteriores por la misma enfermedad 16, de los cuales ofrecen gravedad nueve.

En los demás pueblos de la provincia se disfruta de buena salud.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Apremios.—Circular.

Estando en período electoral los distritos de Benavente, Zamora y La Puebla de Sanabria, y siendo escasos los resultados obtenidos por las gestiones de los comisionados de ejecución y apremio expedidos contra los Ayuntamientos morosos de los demás distritos, la Comisión acuerda que se retiren todos los comisionados nombrados para hacer efectivo el cupo provincial, satisfechos que sean de sus dietas hasta el día de la publicación de esta resolución, debiendo presentar en la Contaduría provincial los expedientes que cada uno haya formado, á fin de resolver lo que proceda en cada caso, y se advierte á los Ayuntamientos, que se continuará el procedimiento ejecutivo á la mayor brevedad si no satisfacen sus descubiertos.

Zamora 2 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente accidental, ADOLFO AVELLIDO.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

CIRCULAR.

Teniendo ya en su poder esta Corporación, debidamente diligenciados en lo que á ella corresponde, los títulos administrativos que el Rectorado del distrito se ha servido expedir á las Maestras de primera enseñanza, que con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1883, deben percibir desde el día 1.º de Julio último, el sueldo de 625 ú 825 pesetas, se encarga á dichas Profesoras que ellas, ó persona en su nombre, se presenten en la Secretaría de dicha Corporación á recibir los expresados títulos y los que, en virtud de la circular inserta en el BOLETIN del día 4 de Agosto próximo pasado, remieleren á esta oficina, reintegrándose antes los primeros con un timbre de 10.ª clase.

Al publicar esta medida en el BOLETIN OFICIAL, se encarga á los Sres. Alcaldes den cuenta inmediatamente de ella á las Maestras á quien se refiere.

Zamora 6 de Setiembre de 1884.—El Gobernador Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO 3.º

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho por haber remitido los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

INGENIEROS.

- Manuel Morillo Marquez.
- Juan Oliver Ramis.
- Salvador Ramón Gonzalez.
- Rafael Dardés Suve.

ESCUADRÓN MARÍA CRISTINA.

- Vicente Bayarri Valle.
- Gabino Arévalo Arnáez.
- Benito Casero Hernández.
- Francisco Rodríguez Incógnito.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—Miguel Tuero.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho.

FILIPINAS.

Artillería.

- Felipe Bustillo Cotonera.
- Carlos Frias Malavier.

Iberia.

- Patricio San Lorenzo Garcia.

PUERTO RICO.

Cádiz.

- Toribio Ayvar Alguacil.
- José Vendrell Saco.
- Ramón Garcia Ballesteros.
- Angel Izcúa Arvizu.
- Pastor Illanes Expósito.
- Andrés Jane Lluvia.
- Marcelino Rodríguez Sobrino.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—Miguel Tuero.

AYUNTAMIENTOS.

ZAMORA.

Don Ramón Zorrilla del Arbol, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo se celebrará en el día 13 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, doble y simultánea subasta, en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que el Excmo. Sr. Ministro designe, y en esta capital en la Sala Capitular de las Casas-consistoriales, presidida por el Alcalde, en la forma que preceptúa el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para contratar la construcción de una red general de alcantarillado en esta ciudad, con sujeción á los proyectos, planos, presupuestos y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en el citado Ministerio y en la Secretaría municipal de Zamora, y á las económicas que á continuación se insertan.

El tipo para la subasta se fija en 360.296 pesetas, á que asciende el presupuesto de las obras; y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, ó que no se arregle en la forma, exactamente, al modelo que al final de las condiciones se publica, y que ha de presentarse en el acto de la subasta en pliego cerrado, escrito en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó su sucursal de esta ciudad, el importe del 5 por 100 de aquella suma, en concepto de depósito provisional para poder concurrir á la subasta.

El licitador á quien se adjudique en definitiva la subasta, ampliará el depósito hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la adjudicación, y quedará obligado á terminar las obras en el plazo de seis años, con las modificaciones que las condiciones económicas establecen; y en este mismo periodo de tiempo, percibirá el valor de aquéllas, previas las formalidades en las mismas condiciones consignadas.

Zamora 4 de Setiembre de 1884.—Ramón Zorrilla del Arbol.—P. A. D. A., Ramón Martínez, Secretario.

Condiciones económicas para contratar en subasta pública la construcción de una red general de alcantarillado en la ciudad de Zamora, con destino á la conducción de aguas sucias, y con sujeción al proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas autorizados por el Arquitecto de la provincia, y aprobados por el Ayuntamiento de la capital.

1.ª Son aplicables á este contrato, así respecto de los derechos que adquiere y obligaciones que contrae el Ayuntamiento de Zamora, como de los que adquiere y contrae la persona que resulte contratista por virtud de la adjudicación definitiva de la subasta, todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y muy especialmente las á que se refieren los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 21, 23, 27, 28, 33 y 38 de aquella Soberana disposición, que se considerarán como insertos en estas condiciones y formando parte de ellas.

2.ª Como el contrato tiene por objeto la construcción de una red general de alcantarillas, con arreglo á los proyectos que, no obstante hallarse á disposición del Ayuntamiento para que de ellos haga libremente el uso que le convenga, pertenecen en propiedad al autor que los autoriza, el contratista se obliga á satisfacer los honorarios protestados por aquel, en la proporción correspondiente á los plazos en que él ha de percibir el importe de la contrata. Sin embargo, si á sus intereses conviniera hacerlo en distinta forma, podrá, de acuerdo con dicho propietario determinarla, y satisfacer el importe de los referidos honorarios en los plazos que estipulen, haciéndolo constar en un documento que se unirá en su día al expediente, para que conste el cumplimiento de esta obligación.

3.ª No obstante lo establecido en la 37 de las condiciones facultativas, que fija en un año el plazo para la ejecución de las obras, la obligación del contratista será darlas terminadas en seis años, á contar desde el día en que se le ordene que dé principio á ellas, después de aprobado definitivamente el remate y ampliada la fianza.

4.ª En el mismo plazo de seis años percibirá el contratista el importe de la contrata, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento abonará en el primer año, ó sea durante el ejercicio económico de 1884 á 85, 45.000

pesetas que tiene consignadas y autorizadas para esta obra en el presupuesto ordinario, siempre que dentro del mismo periodo se ejecuten obras cuyo importe represente aquella cantidad.

2.ª Si al cerrarse el periodo ordinario no se hubiere invertido dicha suma, se pasará como resultas al presupuesto adicional, con destino exclusivo al mismo objeto, y como ampliación del crédito que se consigne en el sucesivo.

3.ª En los presupuestos ordinarios de los cinco ejercicios económicos siguientes, se consignará, como gasto obligatorio, la quinta parte, respectivamente, de la diferencia que resulte entre las 45.000 pesetas autorizadas en el del ejercicio próximo, y el importe total de la contrata; y esta quinta parte en cada año, con más la cantidad que haya pasado al presupuesto adicional, dado el caso previsto en la regla anterior, será la que se abone al contratista, supuesta la construcción de obras por importe de la suma que las consignaciones representen.

4.ª Para hacer los pagos se acordarán previamente por el Ayuntamiento, con vista de las relaciones valoradas, que mensualmente formará el Director facultativo de las obras, con la conformidad del contratista; entendiéndose que, sea cualquiera la suma que dichas relaciones arrojen, al fin del ejercicio, el contratista no podrá percibir, ni tendrá derecho á reclamar mayor cantidad que la consignada en el presupuesto, en la forma que queda indicada, entregándosele el exceso que resulte en el ejercicio ó ejercicios inmediatos.

5.ª Lo establecido en las reglas anteriores, no impide al contratista apresurar la ejecución de las obras, de modo que puedan terminarse antes de los seis años estipulados en la condición tercera, pero en este caso no podrá ni tendrá derecho á reclamar mayor suma en cada año de la comprendida en el presupuesto: de modo que, aun cuando las obras se concluyan y reciban en el plazo de dos, tres ó cuatro años, el pago de ellas no será exigible al Ayuntamiento, si no en los seis y en la forma en la condición anterior establecida.

6.ª Las obras comenzarán por los puntos que se determinan en las condiciones facultativas, y seguirán su curso por las calles que el Ayuntamiento designe, oyendo al Director facultativo. Esto no obstante, si conviniera á los intereses del contratista simular la construcción abriendo los trabajos á la vez en el punto designado y en otro distinto, podrá hacerlo, dando antes cuenta al Ayuntamiento, que resolverá sobre la pretensión favorablemente, siempre que la realización de las obras en aquel sentido no ocasione perjuicios al público en general por interrupción absoluta del tránsito por las calles en que sea indispensable conservar el expediente.

7.ª Se entiende que cuando el contratista determine abrir trabajos en distintos puntos que los designados por el Ayuntamiento, las obras que en aquellos se ejecuten no se tendrán en cuenta para considerarlas como comprendidas en la sexta parte del total de las contratadas, ó lo que es lo mismo, de las que el contratista tiene obligación de ejecutar en cada uno de los seis años consignados en la condición 3.ª; de modo que, dichas obras, si bien se valorarán oportunamente y se recibirán en la forma que se expresará en estas condiciones, no se abonarán dentro del ejercicio en que se ejecuten, sino en el que corresponda, teniendo en cuenta que en cada ejercicio se consignará en el presupuesto sólo la sexta parte del importe de la contrata, y el valor de las obras que el contratista queda obligado á ejecutar, ha de ser proporcional á dicho crédito, considerándose las que haga en mayor cantidad que las que le ordenen, como ejecutadas por su espontánea voluntad y para su conveniencia, usando de la facultad que se le concede en la condición anterior.

8.ª Sin embargo de lo que se establece en la precedente, si el Ayuntamiento pudiese, al formar sus presupuestos ordinarios, disponer de recursos para aumentar la consignación en mayor proporción de la quinta parte á que se refiere la regla 3.ª de la condición 4.ª lo hará. En este caso dará aviso oficial al contratista, con un mes de anticipación al en que haya de comenzar el ejercicio á que la consignación corresponda, á fin de que se prepare y adquiera los materiales y personal necesarios para ejecutar, durante dicho ejercicio, las obras correspondientes á las sumas que para la construcción de las alcantarillas se aprueben en el presupuesto; de cuya obligación no podrá escusarse el contratista, pues á ello se compromete por virtud de esta condición.

9.ª Durante la ejecución de las obras el contratista tendrá la facultad exclusiva de construir los ramales de acometimiento desde las casas particulares á las alcantarillas; sólo en la parte ó distancia que medie entre el viage general y el cimiento del muro de fachada de los edificios. Para la ejecución de estas obras par-

ticulares recibirá aviso de los propietarios de las casas, que designarán el punto por donde quieran introducir el ramal en los edificios y pagarán al contratista el importe de las obras, á los precios que resulten de la contrata, si les hubiere similares en el presupuesto, ó á los que convengan, ó en caso de desacuerdo establezca el Ayuntamiento oyendo el dictamen del Director facultativo de las obras generales.

Las que tengan por objeto el servicio interior de los edificios, podrán encargarse libremente los propietarios á los industriales que les parezca oportuno, ó convenir con el contratista en su ejecución, por los precios que particularmente estipulen.

10. Para que el contratista pueda ejecutar las obras de acometimiento á que se refiere la condición anterior, exigirá del propietario que al efecto le dé aviso, la presentación de la licencia de que ha de proveerse en la Alcaldía con las formalidades que el Ayuntamiento acuerde, y sin este requisito, no procederá á establecer el servicio.

11. A medida que se vayan construyendo los viages generales y los acometimientos, el contratista irá terraplenando las zanjas por trozos, que el Director facultativo de las obras determinará. Apisonadas las tierras en la forma establecida en las condiciones facultativas, se colocará el empedrado y las aceras que se hubieren removido, y se abrirá la calle al tránsito público, recibiendo provisionalmente para los efectos del pago, con las limitaciones en estas condiciones consignadas. Durante seis meses, á contar desde el día en que se verifique la recepción, el contratista tendrá obligación de reparar inmediatamente después de que se noten, todos los desperfectos que en el piso de las calles resulten por consecuencia de las obras; ya procedan de asiento del terreno, ó bien de la construcción defectuosa de los empedrados ó de la mala calidad de los materiales que se empleen.

Trascurridos los seis meses, se hará la recepción definitiva, y el contratista quedará libre de responsabilidad de ejecutar dichas reparaciones.

12. No obstante lo establecido en la primera de las condiciones facultativas, si durante el curso de ejecución de las obras se reconociera la conveniencia de introducir alguna modificación en el proyecto, esto podrá tener efecto en la forma siguiente:

Si la modificación hubiera de introducirse por iniciativa del contratista, este la propondrá al Ayuntamiento en comunicación razonada á que acompañará el proyecto parcial de aquella, de modo que, de la comparación con el que sirve de base para la celebración del contrato, resulte justificada la conveniencia de modificarle.

El Ayuntamiento oirá la opinión del Director facultativo de las obras, y si esta fuera favorable, la modificación se realizará, subordinando, para los efectos del pago, las nuevas construcciones, á los precios elementales del proyecto general, caso de que en él se hallen consignados, y si no lo estuvieren, á lo que de común acuerdo se establezcan por el Ayuntamiento y el contratista con intervención en el asunto del Arquitecto provincial.

Si la iniciativa para la modificación parcial del proyecto partiéra del Director facultativo de las obras, será este quien la proponga al Ayuntamiento en igual forma que la establecida respecto del contratista, y una vez aprobada por la corporación municipal, el contratista estará obligado á aceptarla, previa la fijación de precios por el procedimiento expresado en el párrafo anterior.

13. Aunque en la condición 10 de las facultativas, se establece que los caños de loza que en las obras se empleen, han de ser construidos en las fábricas de Madrid ó Valladolid, serán también admisibles los que se construyan en las de Zamora, Toro, Benavente ú otros puntos, siempre que por su forma, calidad y condiciones de solidez no desmerezcan de los que la citada condición exige.

14. Como el proyecto general comprende algunas de las calles donde en la actualidad existen alcantarillas, á prevención de que pueda ser de necesidad indispensable destruirlas sustituyéndolas con las nuevamente proyectadas, esto será objeto de estudio durante el curso de ejecución de las obras. Si del estudio resultase que la necesidad de destruirlas y sustituirlas existe efectivamente, así se hará. Si por el contrario, hubiera medios de conservarlas, sin que esta circunstancia afecte desfavorablemente al resto de las obras, se conservarán, sin que sobre ello haya lugar á reclamación por parte del contratista.

15. El contratista tendrá constantemente ocupados en las obras el número de operarios suficientes á dar ejecutadas en cada año la sexta parte de las comprendidas en el contrato á juicio del Director facultativo, sin que para ello sea obstáculo lo establecido en la

condición 12, y también sin que se tomen en cuenta las que ejecutó en la forma que determina la 6.^a

Si durante el segundo, tercero ó cuarto año, el Ayuntamiento consignara en su presupuesto mayor cantidad de la necesaria para pagar la sexta parte del importe del remate, el contratista será obligado á ejecutar obras por valor de la consignación, y en tal caso, como ha de disminuir el tiempo de duración de la contrata, la obligación á que se refiere el párrafo precedente se entenderá que el número de operarios ha de ser proporcional á la importancia de las obras que deban ejecutarse.

16. Si al liquidar al fin de cada ejercicio el importe de las obras ejecutadas, resultare que no se han hecho las á que el contratista está obligado, al verificarse el pago de las que faltan hasta el completo, sufrirá el contratista el descuento de un 5 por 100 de su valor por vía de multa, sin que sobre ello pueda intentar reclamación alguna.

17. Las obras comenzarán á los treinta días después de notificarse al contratista la aprobación definitiva del contrato, y previa la ampliación del depósito provisional de que adelante se hará mérito y del otorgamiento de la escritura que ha de tener lugar á los diez días después de aquella notificación.

La falta de cumplimiento á esta condición, dará lugar á que desde luego, y sin ulterior recurso, se imponga al contratista la pena establecida en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. El depósito provisional consistirá en el 5 por 100 del importe total del presupuesto, y el definitivo en el de 10. Uno y otro se constituirán en la forma prescrita en el art. 14 de dicho Real decreto, y serán admisibles los efectos públicos al precio de la cotización, de conformidad con lo prescrito en el art. 13.

19. El tipo para la subasta será la cantidad de 360.296 pesetas, á que asciende el importe total del presupuesto de las obras, y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

20. La subasta será simultánea en Madrid y en Zamora, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.^o del Real decreto citado, y se celebrará por el sistema de pliegos cerrados.

Las proposiciones se escribirán en papel del sello 11.^o, y respecto de las formalidades que han de observarse en el acto, se estará á lo dispuesto en el art. 16 de aquella Soberana disposición.

21. El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edictos en la capital. Con los anuncios se publicará á la vez el modelo de la proposición, y las que se presentaren que no estén estrictamente arregladas al mismo, serán desechadas en el acto del remate.

22. No podrán ser contratistas las personas comprendidas en las excepciones que contiene el art. 11 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. El remate no producirá efecto, para obligar al Ayuntamiento, hasta que sea definitivamente aprobado con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.^o del art. 27.

24. El depósito provisional garantiza la obligación que ha de cumplir el contratista de constituir el definitivo y de otorgar la escritura de contrata. El definitivo responde del cumplimiento del contrato.

25. La falta de cumplimiento á las dos primeras obligaciones expresadas, producirá para el contratista los efectos consignados en el art. 23 del mencionado Real decreto.

Si la falta consistiese en que no cumpla las cláusulas del contrato, después de constituido el depósito definitivo, con el importe de este responderá el contratista, y además con sus propios bienes, de la realización del compromiso contraído.

26. Será obligación del contratista el pago de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, el de los gastos de toda clase que se ocasionen con motivo de la subasta y formalización del contrato, y del otorgamiento de la escritura y copia que ha de entregar en el Ayuntamiento para unir al expediente.

27. El contratista quedará sometido, por virtud de esta cláusula á los Tribunales de domicilio de la corporación municipal de Zamora, que sean competentes, para que por los mismos se decidan las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este contrato.

28. En ningún caso podrá exceder la duración de las obras de seis años que se fijan en la condición 3.^a, ó del plazo que se determine si el Ayuntamiento pudiere aumentar las consignaciones en sus presupuestos con arreglo á lo que se establece en la condición 8.^a.

La falta de cumplimiento del contrato sobre este particular motivará su rescisión de hecho y de derecho: el Ayuntamiento determinará que las obras se ejecuten por administración, y la responsabilidad del contratista, que consistirá en abonar la diferencia que resulte

entre el precio de contrata y el coste de la terminación de las obras en la forma expresada, se hará efectiva por los medios que establece el art. 32 del precitado Real decreto.

29. El remate se hace á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á pedir aumento en el precio ni modificación en las condiciones, y si lo hiciese no será oído.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a El Ayuntamiento permitirá que las calles cuya anchura no consienta el libre tránsito de carruajes durante la ejecución de las obras, se cierren al paso de aquellos, designándose los puntos por donde hayan de hacer el servicio de arrastres, en tanto que, restablecidos los empedrados, no ofrezca peligro la circulación de aquellos vehiculos. Así mismo facilitará el Ayuntamiento al contratista los medios de llevar á cabo los trabajos, haciendo que por sus dependientes se vigilen los puntos en que se hallen abiertos, y se eviten los perjuicios que pudiera ocasionar la destrucción de aparatos, materiales ú otros auxiliares.

2.^a Se entiende que los caños de loza que se empleen en las obras, han de ser vidriados por el interior y exterior; y que las uniones ó enchufes de unos con otros, ha de hacerse empleando el cemento Portland.

Zamora 30 de Junio de 1884.—German Avedillo.—Saturnino Alonso.—Francisco Campesino.—Narciso Escudero.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de....., enterado de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, y de las condiciones con que el Ayuntamiento de esta capital contrata la ejecución de las obras de alcantarillado general de la misma, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con sujeción al proyecto, planos, condiciones y demás requisitos que constan en el expediente, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja, hace saber: Que no habiendo tenido resultado la subasta celebrada en el día de ayer para contratarse el suministro de primeras materias necesarias en la Factoría de subsistencias de Valladolid, durante la época comprendida desde 1.^o de Noviembre del año actual hasta el 31 de Octubre de 1885, se convoca á una segunda y pública licitación que tendrá lugar el día 11 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en esta Intendencia simultáneamente, en las Comisarias de Guerra de Avila, León, Palencia, Salamanca y Zamora, en cuyas dependencias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello de la clase once, arregladas al modelo que á continuación se expresa, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará y fijará en la misma forma que el presente anuncio con cuatro días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

El Tribunal se reunirá con media hora de anticipación á la señalada para el acto con objeto de recibir las proposiciones que en pliego cerrado se presenten por los licitadores, debiendo advertir que una vez dadas las once, no se admitirán más ni podrán retirarse ninguna de las presentadas.

Valladolid 23 de Agosto de 1884.—José G. Novelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., núm....., para contratar el suministro de primeras materias con destino á la Factoría de Subsistencias de Valladolid, á contar de 1.^o de Noviembre del año actual á 31 de Octubre de 1885 y un mes más si así conviniere á la Administración Militar, me comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

PESETAS.

Harina de 1. ^a para pan de hospital, á tantas pesetas quintal métrico (en letra).....	»
Idem de 1. ^a para pan de tropa.....	»
Idem de 2. ^a para pan de id.....	»
Idem de 3. ^a para id. id.....	»
Trigo á tantas pesetas hectólitro.....	»
Cebada á tantas id. id.....	»
Paja para pienso á tantas pesetas quintal métrico.....	»

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Don Luis Rodriguez Martí, Juez de instrucción de esta villa y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, vestidos de calzón y medias negras, con sombrero redondo ó gorrilla á estilo de charro, el mayor de unos cuarenta años, con barba crecida; el mas jóven de unos veinte, que sobre las siete de la mañana del día veinte y dos de los corrientes, en la calle de Nuestra Señora, á las cuatro esquinas que forma con la carretera de Avila á Salamanca, vendieron dos caballerías menores en esta villa á Antonio Sanchez Martin, vecino de la misma, en precio de doscientas cincuenta pesetas, de las que recibieron ciento cincuenta pesetas, prestando unos encargos, y mientras hacian las guías de dichas caballerías cuyas señas se anotan á esta continuación, cuyos dos hombres han desaparecido de esta población, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á ser oídos según preceptúa el artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario de oficio que me hallo instruyendo por creerse de ilegítima procedencia citadas caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se les señala ó en el más inmediato posible, incurran en las responsabilidades establecidas en dicha ley de Enjuiciamiento criminal, y se procederá á su captura y remisión á este Juzgado con los procedimientos convenientes.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Rodriguez Martí.—Por su mandado, Juan Bermudez.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, parda, alzada seis cuartas poco más ó menos.

Una bucha negra, de treinta meses, mohina, sobre cuatro cuartas y media de alzada, sin señas particulares.

TORO.

Don Juan Bautista Oria y Oria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fué condenado Roque Gomez Gonzalez, vecino de Belver de los Montes, en la causa que contra él y otros se siguió en este Juzgado sobre caza con lazos en el término de dicho pueblo, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación la casa que después se describirá, cuya subasta tendrá lugar el día quince de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Tribunal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, bajo las condiciones y advertencias siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la subasta: que para hacer postura se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de aquella: que de dicha finca no se ha presentado en la Escribanía por el interesado título de propiedad por haber manifestado carecer de él: que dicha finca tampoco se halla inscrita en el Registro de la propiedad á favor del Roque Gomez, si bien este manifiesta la adquirió por herencia de su padre: que el rematante ó rematantes en su caso no podrán reclamar otros antecedentes ni documentos mas que los que se reseñan, y que podrán proveerse del correspondiente título de la finca á costa del ejecutado Roque Gomez, y por último que no se tiene noticias de que citada finca se halle gravada con ninguna hipoteca.

Y en cumplimiento á lo mandado en el expediente de apremio que al efecto me hallo instruyendo, y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran

tomar parte en la subasta, expido el presente dado en Toro á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Bautista Oria.—Segundo Coll Fernandez.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el casco de Belver de los Montes, calle de las Animas, no tiene número, mide una superficie de trescientos metros cuadrados; linda por Naciente con otra de Pio Gomez, Mediodía con dicha calle, Poniente otra de Prudencio Fernandez y Norte con el mismo: ha sido tasada pericialmente en doscientas pesetas, de las que hay que rebajar para esta subasta el veinticinco por ciento.

Don Juan Bautista Oria y Oria, Juez municipal de esta ciudad, con funciones del de primera instancia por ausencia de este.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Gregorio Prieto Hernandez, vecino de Venialbo, por la causa que se le siguió en unión de otros por hurto de piñas del monte Pinar de esta ciudad, se saca á pública subasta la mitad de la casa que se deslindará, bajo las prevenciones siguientes: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que la finca carece de título inscrito y habrá de proveerse de él á costa del propietario, el que ha presentado un documento privado en el que consta que su marido José Ramos la adquirió por permuta de José Ervas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de las Casas-consistoriales, el día veintidos del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana.

Dado en Toro á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Bautista Oria.—José de Tiedra y Gamez.

Finca á que se refiere al anterior edicto.

La mitad pro indiviso de una casa situada en el casco del pueblo de Venialbo, calle de las Pozas, sin número, que se compone de habitaciones bajas, que son cuarto y cocina, mide toda ella de longitud cuatro metros y de latitud tres; linda al Naciente y Mediodía con pajares de Ricardo Almeida, Poniente con otra de Francisco Delgado, y Norte con otra calleja que no tiene nombre: tasada dicha mitad por los peritos en doscientas cincuenta pesetas.

BENAVENTE,

Don Gregorio Escribauo Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Francisco Argüello Prieto, vecino de Castrogonzalo, en la querrela criminal de injurias que como padre de su hija María Argüello, promovió contra Dámaso Díez, domiciliado en esta villa, y en la cual le fueron impuestas las costas y gastos de dicha querrela, se venden en pública subasta los bienes que con su tasación se expresan á continuación.

Pts. Cts.

- Veinte heminas de trigo, tasadas á tres pesetas y cinco céntimos cada uno: importan sesenta y cinco pesetas. 65
- Un carro de paja, tasado en cinco pesetas. 5
- 1.ª Una tierra de secano, al camino de Villalobos, triguero, de cabida de cinco heminas; linda al Naciente con dicho camino, Mediodía con tierra de Jacinto Valdés, Poniente otra de Isidoro Sancho y Norte otra de Santiago Rodriguez: tasada en doscientas pesetas. 200
- 2.ª Otra tierra al mismo pago, triguero, de cabida de tres heminas; linda al Naciente con tierra de José Rivero, Mediodía otra de Tomás Morán, Poniente otra de Jacinto Valdés y Norte otra de Pedro Vicente: tasada en ciento veinte pesetas. 120
- 3.ª Otra tierra á los Cenizales, triguero, de cabida de tres heminas y seis cuartillos; linda al Naciente con tierra de Luis Valdés, Mediodía y Poniente con otra de Julian Valdés y Norte otra de D. Ramon Rubio: tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

- 4.ª Otra tierra al Teso Gallego, triguero, de cabida de dos heminas; linda al Naciente con quirones del camino Real viejo, Mediodía con tierra de Miguel Martinez, Poniente y Norte otra de Luis Valdés: tasada en setenta pesetas. 70
- 5.ª Un plantío con su arbolado, al sitio de las Islas, de cabida de tres heminas; linda al Naciente con servidumbre del mismo plantío, Mediodía otro de D. Fulgencio Fernandez Cepedillo, Poniente con las Vieson del Prado y Norte con otro de Pedro Vicente: tasado en doscientas cuarenta y nueve pesetas. 249
- 6.ª Una casa en la calle de la Ronda, número diez, piso bajo, de siete mil doscientos diez y seis pies cuadrados; linda por la derecha con calle de la Silera-chica, por la izquierda con casa de Julian Valdés, y por la espalda con casa de Julian de la Huerga: tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1250
- 7.ª Una bodega en la Silera-chica, que linda por la derecha con calle pública, por la izquierda con bodega de Fausto Valdés y por la espalda con casa de Antolin Rodriguez: tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 8.ª Un majuelo en término de Castropepe, á do llaman la Postilla, de cabida de dos heminas y dos celemines; linda al Naciente con otro de Perfecto Vecino, Mediodía con otro de Eustaquio Miranda, Poniente y Norte con otro de Bernardo Fernandez: tasado en quinientas pesetas. 300
- 9.ª Otro majuelo en dicho término, á las malvas, de cabida de cinco heminas; linda al Naciente y Mediodía con otro de Andrés Valdés, Poniente con camino que guía á San Estéban y Norte con majuelo de Jacinto Valdés: tasado en setecientas pesetas. 700
- 10. Una tierra en dicho término de Castropepe, al Gramadal, hace tres heminas y un celemin; linda al Naciente con otra de Indalecio Campo, Mediodía con otra de Fausto Valdés, Poniente con otra de Ramón Tapioles y al Norte con vereda de Zamora: tasada en noventa y siete pesetas. 97
- 11. Otra en dicho término y pago, tambien centenal, de cabida de dos heminas; linda al Naciente con otra de Mariano Garcia, Mediodía y Poniente con otra de Agustín Garcia, y al Norte con otra de Félix Fernandez: tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50
- 12. Otra tierra triguero, en dicho término, al camino de Vidayanes, de cabida de cinco heminas y tres celemines; linda al Naciente con otra de Jacinto Valdés, Mediodía con la Reguera, Poniente con tierra de Julian Valdés y Norte con otra de Fulgencio Martinez: tasada en trescientas cuarenta y cinco pesetas. 345
- Una mesa de madera de castaño, en diez pesetas. 10
- Un banco de chopo de respaldo longuero: tasado en seis pesetas. 6
- Una arca de castaño con cerradura y llave: tasada en quince pesetas. 15
- Dos bancas de roble: tasadas en dos pesetas. 2
- Un copero viejo de pino: tasado en diez pesetas. 10
- Ocho cuadros y un espejo, terciados: en dos pesetas. 2
- Dos bandejas de lata: en dos pesetas. 2
- Una fuente y seis platos de talavera fina: en cinco pesetas. 5
- Dos botellas y un farol: en tres pesetas setenta y cinco céntimos. 3 75
- Tres jarras, una de tres cuartillos y las otras de dos: en tres pesetas. 3
- Dos gallinas y un gallo: en siete pesetas. 7
- Una escalera de once pasales: en tres pesetas. 3
- Una viga de chopo, de diez y seis pies: en cinco pesetas. 5
- Cuatro heminas de trigo: en diez y seis pesetas. 16
- Paleta y tenazas de la lumbré: en dos pesetas. 2
- Una cuba de ocho palmos, con seis arcos de hierro y con pino: en sesenta pesetas. 60
- Una bodega en el casco de Castrogonzalo, al sitio de la Silera Pequeña; linda entrando

por la derecha con reguero del ponton, por la izquierda con bodega de Perfecto Vecino, y por la espalda con casas de Fernando de la Fuente y Antolin Rodriguez: tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Castrogonzalo el día diez de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que el remate en este Juzgado se celebrará en local del mismo, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta villa: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación por lo que hace á las veinte heminas de trigo, carro de paja, y doce primeras fincas deslindadas: y que respecto á los demás bienes, muebles y bodega que tambien se describen, la subasta se celebrará sin sujeción á tipo, pero con la condición de que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, será aprobado el remate, pero que si no llegase á dichas dos terceras partes, con suspensión de dicha aprobación, se hará saber el precio ofrecido al ejecutado, el cual dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando los bienes ó presentar persona que la mejore, haciendo el depósito prevenido, ó que trascurrido dicho término sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate conforme preceptúa el artículo mil quinientos seis de la ley de Ejuiciamiento civil: que los licitadores para hacerla han de consignar en el acto el valor del diez por ciento de dicha tasación: que las fincas objeto de la venta carecen de título inscrito, y que el rematante ha de proveerse de él á costa del ejecutado; y por último que las citadas fincas no consta se hallen afectas ni gravadas con hipoteca alguna.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, expido el presente en cumplimiento de lo prevenido en providencia de esta fecha, recaída en el expediente de su razón.

Benavente doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S.ª, Mateo Mauricio Fernandez.

EDICTO.

Don Julian Perez Carreño, Capitan graduado, Teniente del Batallón depósito de Toro, núm. 109, y Fiscal nombrado para instruir sumaria en averiguación del paradero del recluta disponible Lucas Constanzo del Rio.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta disponible de este Batallón, Lucas Constanzo del Rio, natural de Benavente, provincia de Zamora, en donde tenia fijada su residencia y de cuyo punto se ha ausentado sin autorización de su Jefe, faltando á lo que previene el Reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército, como también á la revista anual del año anterior.

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto, ordeno y comino al referido Lucas Constanzo del Rio, para que en el término de veinte dias, contados desde esta fecha, manifieste su actual residencia; en el concepto que de no hacerlo ó haya resultado alguno en esta Fiscalía en el tiempo prefijado, se le declarará como desertor con arreglo á Reglamento. Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, se publica el presente en Toro á 26 de Agosto de 1884.—Julian Perez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Gabriel Castro Romero.

ANUNCIOS.

MONTE DE LA REINA.

Se arriendan los pastos de dicho monte, de invierno, parición y primavera, pertenecientes al año económico de 1884 á 1885.

Los ganaderos que deseen interesarse en ellos, podrán pasar á tratar con el Administrador del Excmo. Sr. Conde de Villapadierna, que habita en Zamora, calle de las Damas, núm. 27.